

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8034/2018

Ciudad de México, a 09 de julio de 2018.

C. PEDRO HERNÁN GUTIERREZ DAGUER
APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA
COMBUSTIBLES TATICH, S.A DE C.V.

Domicilio, Teléfono y correo electrónico del
Apuerado Legal, artículo 113 fracción I de la
LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

PRESENTE

Asunto: Ampliación de Plazo
Bitácora: 09/DGA0121/06/18
Expediente: 23QR2015X0015

Con referencia al escrito sin número de fecha 08 de mayo de 2018, ingresado en la misma fecha en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) y turnado a esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), por medio del cual el **C. PEDRO HERNÁN GUTIERREZ DAGUER**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **COMBUSTIBLES TATICH, S.A DE C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, solicitó la ampliación de plazo para construcción contenida en el resolutivo N°ASEA/UGSIVC/DGGC/6465/2016 de fecha 05 de diciembre de 2016, lo anterior para el proyecto denominado "**Estación Marina Cozumel**", en lo sucesivo el **Proyecto**, con ubicación en Fracción 3 del lote 81, Carretera Costera Sur, km 3+550, Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo.

Con base en lo anterior, y una vez evaluada la información presentada por el **Regulado**, así como la información contenida en el expediente administrativo del **Proyecto**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que el **Regulado** se dedica al expendio al público de petrolíferos, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos el cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Página 1 de 5

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8034/2018

- II. Que esta **DGGC** es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° fracción XVIII y 7° fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos 4 fracción XXVII y 37 fracción V y XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el 05 de diciembre de 2016 mediante oficio N°ASEA/UGSIVC/DGGC/6465/2016, esta **DGGC** autorizó en materia de impacto ambiental, el desarrollo del **Proyecto** otorgándole **18 meses** para la preparación del sitio y construcción y **30 años** para la operación y mantenimiento.
- IV. Que el 16 de diciembre de 2016, se le notificó y entregó original del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/6465/2016**, al **Regulado**.
- V. Que el día 11 de junio de 2018, se recibió en esta **DGGC** el escrito de misma fecha, mediante el cual el **Regulado** solicita la ampliación del plazo para construcción contenida en el resolutivo N° ASEA/UGSIVC/DGGC/6465/2017 de fecha 05 de diciembre de 2016, mencionando a la letra lo siguiente:

"...solicitarle se autorice la ampliación de fecha de vigencia por 18 (dieciocho) meses adicionales para la etapa de preparación del sitio y construcción, considerando que aún no se da inicio a la etapa de construcción, debido a que a la fecha no se cuenta con la licencia de construcción que debe emitir el H. Ayuntamiento de Cozumel, y la cual ya les fue solicitada con anterioridad ..."
- VI. Que adicional a su solicitud, el **Regulado** anexa los siguientes documentos:
 - Pago de derechos.
 - Copia simple del pasaporte expedido a favor de Pedro Hernán Gutiérrez Daguer.
 - Copia simple de la identificación expedida a favor de Lilia Salome Mandujano Wild.
 - Acuse de recibido de fecha 27 de julio de 2017, del primer informe semestral de cumplimiento de términos y condicionantes.
 - Acuse de recibido de fecha 06 de febrero de 2018, del segundo informe semestral de cumplimiento de términos y condicionantes.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8034/2018

- Acuse de recibido del ingreso del Plan de Contingencias, Programa de Vigilancia Ambiental y Programa de Supervisión de Operación de Maquinaria.
- Acuse de recibido de la solicitud de remoción de vegetación al Municipio de Cozumel.
- Acuse de recibido de la solicitud de constancia de compatibilidad urbanística estatal.
- Acuse de recibido de la solicitud de licencia de construcción al Municipio de Cozumel.
- Copia simple de la constancia de trámite emitida por PEMEX Transformación Industrial.
- Copia simple de la constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la empresa Combustibles Tatich, S.A de C.V.
- Copia simple de la escritura pública número 8,131 de fecha 23 de diciembre de 2009 que contiene la constitución de la sociedad mercantil denominada COMBUSTIBLES TATICH, S.A DE C.V.
- Copia simple de la escritura pública número 1,468 de fecha 02 de septiembre de 2016, que contiene el poder general otorgado a favor de Pedro Hernán Gutiérrez Daguer.

VII. Que el artículo 31 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo señala que:

*“Artículo 31.- Sin perjuicio de lo establecido en otras leyes administrativas, la Administración Pública Federal, de oficio o a petición de parte interesada, **podrá ampliar los términos y plazos establecidos, sin que dicha ampliación exceda en ningún caso de la mitad del plazo previsto originalmente, cuando así lo exija el asunto y no se perjudiquen los derechos de los interesados o de terceros.**” (sic)*

VIII. Que esta **DGGC** considera que la modificación solicitada del **Proyecto** por el **Regulado**, se refiere únicamente a la ampliación de plazo de las obras y actividades del **Proyecto** en cuestión, sin que ello implique afectación alguna al contenido de la autorización emitida mediante el oficio resolutivo ASEA/UGSIVC/DGGC/6465/2016 de fecha 05 de diciembre de 2016; por lo que se cumple con el supuesto previsto por el artículo 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4 fracción

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8034/2018

XXVII, 9 párrafo segundo, 14, 17, 18 fracción XVIII y 37 fracción XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 47 primer párrafo, 48 y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta **DGGC**:

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR un plazo adicional por **09 (nueve) meses** para la realización de las obras y actividades relacionadas con la construcción del Proyecto, mismo que se contará a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del presente oficio; toda vez que la modificación solicitada no altera el contenido de la autorización, contenida en el oficio resolutivo ASEA/UGSIVC/DGGC/6465/2016 de fecha 05 de diciembre de 2016, de conformidad con lo descrito en los **Considerandos III a VIII** del presente resolutivo y con fundamento en el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO. - La vigencia podrá ser ampliada a solicitud del **Regulado** previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con los términos y condicionantes establecidos en el oficio resolutivo ASEA/UGSIVC/DGGC/6465/2016 de fecha 05 de diciembre de 2016, emitido para el **Proyecto**. Para lo anterior deberá solicitar por escrito a la **DGGC** la aprobación de su solicitud, **previo a la fecha de su vencimiento**. En caso de que el **Regulado** pretenda la realización de obras y/o actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

TERCERO. - La modificación otorgada por esta **DGGC** estará sujeta a lo establecido en el oficio resolutivo ASEA/UGSIVC/DGGC/6465/2016 de fecha 05 de diciembre de 2016, así como en los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **Proyecto**; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

CUARTO.- Asimismo, el **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las **DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de**

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8034/2018

Petrolíferos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017, de conformidad con el programa que para tal efecto emita la **AGENCIA**.

QUINTO. - La presente resolución se emite en apego a la información anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la misma, el **Regulado** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca falsamente de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental

SEXTO. - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el C. Pedro Hernán Gutiérrez Daguer en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **COMBUSTIBLES TATICH, S.A DE C.V.**

SÉPTIMO. - Téngase por autorizada para oír y recibir notificaciones a la **Nombre de persona física** con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

artículo 113
fracción I de
la LFTAIP y
116 primer
párrafo de la
LGTAIIP

OCTAVO. - Notificar al **C. PEDRO HERNÁN GUTIÉRREZ DAGUER** en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **COMBUSTIBLES TATICH, S.A DE C.V.**, o a su autorizado de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL

ING. JOSÉ ALVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

- C.c.e. **Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes.**- Director Ejecutivo de la ASEA.- Presente.
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para Conocimiento.
Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para Conocimiento.
Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para Conocimiento.
Lic. Javier Govea Soria.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial.- Para Conocimiento.
Bitácora: 09/DGA0121/06/18

Página 5 de 5